

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Cuarta

Tomo CXCIII

Tepic, Nayarit; 28 de Agosto de 2013

Número: 041
Tiraje: 080

SUMARIO

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REGLAMENTOS QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS NAYARIT.

DICTAMEN A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

De la Comisión de Gobernación en relación a la iniciativa del Reglamento interno del Comité Municipal para la Protección de los Derechos de los Niños y Adolescentes del Municipio de Bahía de Banderas.

HONORABLE JUNTA DE CABILDO

A las Comisiones de Gobernación, de Asuntos Constitucionales y Reglamentos la primera integrada por los CC. Regidores Héctor Pimienta Alcalá como Presidente, Álvaro Francisco Martínez Robles como Secretario y María de Jesús Ruiz Pineda como Vocal; y la segunda comisión integrada por los CC. Regidores José Ascensión Gil Calleja Presidente, Griselda Quintana Carbajal como Secretaria y Víctor Manuel Salvatierra Gutiérrez como Vocal, les fue turnada para su análisis, discusión, elaboración y aprobación del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Reglamento Interno del Comité Municipal para la Protección de los Derechos de los Niños y Adolescentes del Municipio de Bahía de Banderas, en cumplimiento a lo previsto en los Tratados relativos a la niñez y adolescencia, así como el Marco Constitucional y las leyes Federales y Estatales.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos, el artículos 76, 77, 79, 227, 228 y 229 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

I.- ANTECEDENTES

- 1) Con fecha del día 26 de marzo se turnó a la Comisión de Gobernación, la iniciativa del Reglamento a efectos de que dictamine la procedencia del mismo y haga las observaciones y/o modificaciones que estime pertinentes.
- 2) Previo análisis y estudio minucioso de la propuesta de Reglamento Interno del Comité Municipal para la Protección de los Derechos de los Niños del Municipio de Bahía de Banderas, efectuado por las Comisiones de Gobernación; y de Asuntos Constitucionales y Reglamentos se llevaron a cabo 3 reuniones, la primera con fecha del 12 de Abril del presente año, la segunda el día 19 de Abril del 2013 y una ultima el día 11 de junio de 2013, en dichas reuniones se les dio la participación con sus opiniones diversas dependencias municipales tales como la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección del DIF, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, de la Comisión Municipal de Derechos Humanos y del área de Prevención del Delito de la Dirección de Seguridad Pública.

- 3) Antes de contar con las opiniones se reconoció por parte de los miembros de las comisiones la problemática tan grave en que aun viven muchos niños en nuestro municipio; De dichas opiniones todas muy importantes ayudaron a fortalecer el presente dictamen, y lograr con ello una validación de la iniciativa del Reglamento que habrá de regular el funcionamiento del Comité para la Protección de los Niños para nuestro municipio; cabe destacar que debido a la problemática que diariamente atienden las dependencias antes mencionadas, se tuvo que integrar a este Comité a los adolescentes, en virtud de que ellos al igual que los niños y adolescentes de nuestro municipio tienen problemas y aun mas por la edad, en donde se enfrentan a infinidad de riesgos, que ponen en peligro su dignidad, integridad y su libertad ya que en muchos de los casos son enganchados por mayores de edad para utilizarlos para la comisión de delitos, y que por su inimputabilidad no son susceptibles de sanciones penales por sus conductas, así mismo se hicieron algunos ajustes mínimos al articulado de la iniciativa original.

II.-CONSIDERACIONES

- 1) En el marco de las reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos de abril de 2010, fue modificado el artículo primero constitucional, el que ahora reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos celebrados por el Estado Mexicano. Esta disposición refuerza la obligatoriedad de la aplicación de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos en nuestro régimen interno y por lo tanto la asignatura pendiente que tiene el Estado Mexicano de adecuar sus disposiciones internas para dar cumplimiento a los derechos establecidos en los tratados internacionales que México ha ratificado.
- 2) Los parámetros de protección y garantías de los derechos de la infancia se encuentran establecidos y desarrollados en diversos instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales. Uno de ellos es la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue ratificada por el Estado Mexicano el 19 de Junio de 1990; con dicha ratificación el Estado Mexicano se obligó a armonizar su legislación, tanto a nivel nacional como en los niveles locales, para generar un marco de protección y garantía de los Derechos establecidos en la Convención.
- 3) En el año 2009 la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) publicó el "Índice de Calidad de Leyes" que tienen la finalidad de evaluar la calidad de las diferentes dimensiones de las Leyes de Protección de los Derechos de la infancia, partiendo de un comparativo de las mismas con los principios y derechos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño. El índice de calidad de Leyes desagrega y expone una serie de indicadores retomados de la Convención y de las Observaciones que ha realizado el Comité de los Derechos del Niño, los cuales deberían verse reflejados en el texto de la Ley y/o Reglamento que se analice, para poder determinar si esta cumple con los estándares mínimos establecidos por la Convención.

- 4) El Índice de Calidad de Leyes forma parte de *La Infancia Cuenta en México*, un sistema de indicadores para el monitoreo de los derechos de la infancia en el país. Mediante información periódica y confiable, *La Infancia Cuenta* da a conocer a nivel local, regional y nacional la situación de niñas, niños y adolescentes y sus derechos.
- 5) Por lo que los que suscribimos el presente dictamen convencidos de que se requiere un Comité para que ahí confluya la información real y verídica de la problemática que a diario viven los niños y adolescentes de Bahía de Banderas he ahí la importancia de que nuestro municipio cuente con una norma reglamentaria que tenga como fin como nos habremos de organizar para detectar y canalizar las necesidades en que viven muchos niños y adolescentes en la actualidad, ello claro respetando los derechos que se encuentran plasmados en la, Constitución General de la Republica, Tratados Internacionales, Leyes Federales y Estatales.

6) III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Reglamento Interno del Comité Municipal para la Protección de los Derechos de los Niños y adolescentes del Municipio de Bahía de Banderas.

TÍTULO PRIMERO Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Comité para la Protección de los Derechos de los Niños y adolescentes Del Municipio de Bahía de Banderas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Nayarit.

Artículo 2.- El Comité para la Protección de los Derechos de los Niños y adolescentes Del Municipio de Bahía de Banderas es un órgano colegiado, ciudadanizado, dependiente del Ayuntamiento, constituido como instancia de intervención inmediata para difundir, promover, garantizar y, en su caso, restituir, los derechos de los niños y adolescentes, en el Municipio, mediante el diseño, la elaboración y ejecución de políticas, planes, programas y acciones y el dictado de medidas de protección, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Nayarit, los Tratados Internacionales ratificados por el Senado de la República, la Ley de los Derechos de los Niños Niñas y Adolescentes federal, y la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Nayarit.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Comité: Comité Municipal para la Protección de los Derechos de los Niños y adolescentes del Municipio de Bahía de Banderas;

II.- Niño: Toda persona menor de doce años;

III.- Adolescente: Toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho años;

IV.- Promotor: El Promotor Municipal de los Derechos de los Niños y Niñas y Adolescentes del Municipio de Bahía de Banderas;

V.- Comité Estatal: El Comité Estatal del Sistema de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención de los Derechos de la Niñez para el municipio de Bahía de Banderas;

VI.- Ley: La Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Nayarit;

VII.- Secretaría Ejecutiva: La Secretaria Ejecutiva del Comité Estatal del Sistema de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención de los Derechos de la Niñez para el municipio de Bahía de Banderas.

Capítulo II

De la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité Municipal

Artículo 4.- El Comité estará integrado por:

I.- Presidente Municipal Constitucional, quien deberá ser El Presidente del Comité;

II.- El Vicepresidente, quien deberá ser la Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal;

III.- Coordinador General, quien deberá ser el Director General del Sistema DIF Municipal;

IV.- Secretario Técnico, quien deberá ser el Titular del Programa de Derechos de la Niñez Municipal;

V.- Vocales A, quienes deberán ser los Responsables Operativos de Áreas Diversas del Sistema DIF Municipales;

VI.- Vocales B, quienes deberán ser los Responsables Operativos de las diversas Instituciones Municipales;

VII.- Delegados Municipales y Jueces Auxiliares de las diferentes comunidades de este Municipio, y

VIII.- Representantes Comunitarios, personas que proceden de la sociedad civil.

Artículo 5.- El desempeño del cargo de integrante del Comité es honorífico. La duración en el cargo de los representantes de la sociedad civil será de tres años.

Artículo 6.- Los vocales A se conformarán por uno de los responsables operativos de cada una de las siguientes instituciones del sistema DIF Municipal:

- I.- Subdelegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia;
- II.- Coordinación de Trabajo Social;
- III.- Coordinación del Programa de Atención de Menores y Adolescentes en Riesgo;
- IV.- Comunicación Social; y
- V.- Coordinación Asistencia Médica, Salud y Psicológica.

Artículo 7.- Los vocales B estarán integrados por uno de los responsables operativos de cada una de las siguientes instituciones municipales:

- I.- Dirección de Asuntos Jurídicos;
- II.- Dirección de Desarrollo Económico;
- III.- Dirección de Seguridad Pública;
- IV.- Dirección de Educación, Cultura y Deporte, y
- V.- Dirección de Planeación y Desarrollo;

Artículo 8.- Los integrantes del Comité deberán nombrar a un suplente para que los sustituya en casos de ausencia. El nombre de la persona designada como suplente por cada integrante del Comité, deberá hacerse del conocimiento de éste.

Artículo 9.- El Presidente Municipal dará a conocer a la población del Municipio la integración del Comité y el lugar en donde se efectuarán sus sesiones ordinarias.

Artículo 10.- El Comité se reunirá en Pleno, cada seis meses de manera ordinaria, en el día fijo que para tal efecto determine en la primera reunión del año, y funcionará de manera permanente a través del Promotor.

Artículo 11.- El Comité se reunirá de manera extraordinaria cuando sea necesario a juicio de uno de sus miembros, para tal efecto, el Promotor los convocará por cualquier medio idóneo.

Artículo 12.- Las sesiones del Comité requieren la presencia de por lo menos tres Vocales y el Promotor.

Artículo 13.- Al término de cada reunión se elaborará el acta respectiva en la que se asentarán todos los acuerdos asumidos por los integrantes del Comité.

Artículo 14.- Las reuniones del Comité serán públicas. Serán cerradas en los casos en que exista el riesgo de que se vulnere el derecho de algún niño.

Artículo 15.- Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Artículo 16.- El Presidente y los Vocales que integran el Comité tendrán derecho a voz y voto en sus deliberaciones y acuerdos. El Promotor tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 17.- El Comité formará, entre sus miembros, comisiones para la realización de acciones sobre temas específicos relacionados con derechos de los niños y adolescentes.

Artículo 18.- La condición de miembro del Comité, se pierde por las siguientes causas:

I.- Ser sujeto a proceso penal por delito doloso;

II.- Ser condenado (a) penalmente por sentencia definitiva;

III.- Ser condenado (a) por infracción a los derechos y garantías contempladas en esta ley; y,

VI.- No asistir a tres reuniones consecutivas o seis alternas del Comité, salvo causa justificada calificada por el mismo Comité.

Quien hubiera perdido la condición de miembro del Comité no puede volver a integrar el mismo posteriormente.

Al producirse la pérdida de la condición de integrante del Comité, asumirá el cargo respectivo el suplente, en tanto se designa, mediante el procedimiento regulado en este Capítulo, al sustituto.

Capítulo III Del Promotor Municipal

Artículo 19.- El Promotor es el servidor público municipal encargado de promover, difundir, tutelar y garantizar los derechos consagrados en la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Nayarit.

Además es el órgano facultado para dictar las medidas de protección que garanticen la seguridad, bienestar y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes a quienes se haya violado o amenazado en sus derechos.

Artículo 20.- El Promotor será nombrado a propuesta del Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor o bien el cargo podrá recaer en el mismo Delegado.

Artículo 21.- Para ser Promotor se deben cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano y vecindado en el Municipio;

- II.- No haber sido condenado por delito doloso;
- III.- Contar con más de veintiún años cumplidos al momento del nombramiento;
- IV.- Tener experiencia y conocimientos en materia de derechos de los niños y adolescentes;
- V.- Tener un modo honesto de vivir;
- VI.- Gozar de buena reputación en el Municipio; y,
- VII.- No estar inhabilitado para ejercer un cargo público.

Artículo 22.- En el ejercicio de su función estará sujeto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nayarit.

Artículo 23.- El Promotor podrá ser removido por el incumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit, y por las siguientes causas:

- I.- Omitir dar cumplimiento a las funciones que le asignan la Ley y el presente Reglamento;
- II.- Ser sujeto a proceso penal por delito doloso; y,
- III.- Desviar los recursos materiales, económicos y humanos a funciones distintas a las que tiene encomendada.

El procedimiento administrativo de responsabilidad se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Capítulo IV De los Representantes de las Comunidades.

Artículo 24.- El Representante de la Comunidad en materia de derechos de los niños y adolescentes, es el ciudadano designado por el Comité, a propuesta del Promotor, encargado de vigilar y reportar las amenazas o violaciones de los derechos de los niños y adolescentes en alguna comunidad del Municipio.

Artículo 25.- Los Representantes de la Comunidad deberán:

- I.- Recorrer periódicamente la comunidad que representan, donde observarán las condiciones generales de los Derechos de los Niños y adolescentes y las amenazas o violaciones a sus derechos;
- II.- Informar inmediatamente al Promotor de cualquier situación que represente una amenaza o violación de los derechos de los niños y adolescentes;

III.- Reunirse con el Promotor periódicamente e informarle mensualmente del desempeño de sus obligaciones;

IV.- Dar un reporte de actividades al Promotor; y,

VI.- Informar al Promotor del impacto de los programas implementados a favor de los niños y adolescentes.

Artículo 26.- Para ser Representante se requiere:

I.- Ser mexicano (a), mayor de edad;

II.- Ser vecino (a), por lo menos con dos años de anterioridad a la designación, de la comunidad que representa;

III.- Tener un modo honesto de vivir; y,

IV.- No haber sido condenado (a) por delito doloso.

Artículo 27.- La duración del cargo de Representante será la misma que la que corresponde a los integrantes del Comité y su desempeño será honorífico.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

Del Comité y sus Funciones

Artículo 28.- El Comité Municipal tendrá las siguientes funciones:

I. Promover y difundir los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Municipio;

II. Resguardar y hacer efectivos los derechos de niños, niñas y adolescentes;

III. Diseñar políticas que orienten en el Municipio las acciones de protección y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

IV. Atender los casos de violación o amenaza de los derechos de los niños y adolescentes; en los casos que lo requieran, su intervención será inmediata y a través del dictado de las medidas de protección contempladas en la Ley y en este Reglamento;

V. Dictar medidas de protección y de restitución de derechos de acuerdo con cada caso concreto;

VI. Ratificar, modificar o sustituir las medidas de protección dictadas por el Promotor;

VII. Dar seguimiento y evaluar periódicamente las medidas de protección dictadas;

- VIII. Dar la oportuna intervención al DIF-Nayarit, la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, la Fiscalía General del Estado, el Consejo Estatal, o a la institución pública que corresponda;
- IX. Diseñar, aprobar y fijar los lineamientos generales para la implementación de programas de protección, socio-familiares o socio- pedagógicos para niños, niñas y adolescentes;
- X. Ejecutar y supervisar la aplicación de las políticas, planes, programas y medidas que en la materia emita el Comité Estatal y hayan sido adoptadas por el Municipio;
- XI. Trabajar de manera coordinada con el Comité Estatal para la orientación, operación y evaluación de políticas, planes, programas y acciones municipales a favor de niños, niñas y adolescentes;
- XII. Definir las estrategias dirigidas a garantizar los derechos de los niños y adolescentes, primordialmente, en materia de educación y salud;
- XIII. Denunciar la omisión o prestación irregular de los servicios públicos municipales, prestados por órganos públicos o privados, que amenacen o violen los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes;
- XIV. Promover la participación de niños, niñas y adolescentes en diversas actividades dentro del municipio;
- XV. Presentar al Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos que contemple sus gastos de operación;
- XVI. Vigilar la actuación del Promotor;
- XVII. Promover y difundir los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio, a través de planes y programas elaborados específicamente para este fin;
- XVIII. Aprobar su Programa Anual de Actividades;
- XIX. Aprobar la realización de convenios que permitan cumplir los objetivos y finalidades del Comité;
- XX. Nombrar a los representantes de la comunidad en materia de derechos de los niños y adolescentes en las comunidades que integran el Municipio;
- XXI. Solicitar el auxilio y colaboración de Comité Estatal en los casos que por su importancia, transcendencia o complejidad, así lo ameriten;

XXII. Registrar a todas las asociaciones que trabajen en el área de niños y adolescentes bajo los lineamientos establecidos por el Consejo Estatal y comunicar dicho registro al mismo;

XXIII. Promover la creación de órganos o asociaciones que atiendan y protejan los derechos de niños, niñas y adolescentes;

XXIV. Solicitar al Síndico Municipal la imposición de las sanciones previstas en la Ley y en este Reglamento;

XXV. Supervisar todos los lugares donde se encuentren internos niños, niñas y adolescentes siguiendo los lineamientos que para el efecto haya dictado el Consejo Estatal;

XXVI. Llevar un registro de adolescentes que trabajen;

XXVII. Llevar un registro de niños y adolescentes cuyo padre o madre, o ambos, sean migrantes;

XXVIII. Dar opinión y formular recomendaciones sobre los diversos planes de desarrollo municipal que se realicen en el municipio que tengan impacto en la vida de los niños y adolescentes;

XXIX. Promover la participación social en la elaboración y ejecución de las políticas públicas municipales, programas y planes de atención de los derechos de la infancia;

XXX. Remitir al Comité Estatal un informe trimestral de sus actividades;

XXXI. Realizar su Reglamento interno; y,

XXXII. Todas aquellas que por disposición de la Ley le correspondan.

Capítulo II **Funciones del Promotor Municipal**

Artículo 29.- Las funciones del Promotor, son las siguientes:

I. Elaborar un Programa Anual de Actividades, que dará a conocer, para su aprobación, al Comité en la primera reunión del año, mismo que contendrá las acciones dirigidas a proteger y hacer efectivos los derechos de los niños y adolescentes, priorizando las necesidades más graves detectadas en el Municipio;

II. Recibir denuncias o quejas de cualquier persona, ya sea de manera verbal o escrita, en las que se manifieste la amenaza o violación de los derechos de los niños y adolescentes;

III. Informar al Comité los casos de violación o amenaza de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que sean de su conocimiento, ya sea por parte de una institución privada, pública o algún particular;

- IV. Imponer medidas de protección cuando conozca de la amenaza o violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Municipio conforme a la Ley e informar de ello al Comité para que este determine lo que corresponda;
- V. Diseñar, coordinar y evaluar la aplicación e implementación de las políticas, planes, programas, y recomendaciones que emita el Comité Estatal;
- VI. Solicitar, canalizar y ordenar a las instituciones estatales y municipales su intervención en los casos que lo requieran;
- VII. Realizar recorridos frecuentes en todo el Municipio para detectar las amenazas o violaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- VIII. Mantener contacto con los representantes de las comunidades en materia de derechos de los niños y adolescentes nombrados por el Comité y recibir y analizar sus informes mensuales;
- IX. Tener estrecha relación con los trabajadores de los servicios y centros de salud, escuelas y centros educativos y entidades públicas y privadas que brinden atención a niños, niñas y adolescentes;
- X. Promover y difundir los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las escuelas, centros deportivos y en todos aquellos lugares donde exista concentración de niños y adolescentes;
- XI. Elaborar propuestas de programas y políticas para la protección de derechos de los niños y adolescentes y ponerlas a consideración del Comité Estatal a través de su Secretaría Ejecutiva;
- XII. Ejecutar y operar programas, niñas y adolescentes a los servidores públicos municipales, cuerpos de seguridad municipal y público en general;
- XIII. Denunciar ante el Ministerio Público a cualquier persona que violente los derechos de los niños y adolescentes cuando se tipifique su conducta como delito y coadyuvar hasta donde sea posible en la investigación o, en su caso, en el procedimiento incoado;
- XIV. Ejecutar los acuerdos del Comité;
- XV. Fungir como Secretario Técnico del Comité;
- XVI. Elaborar las actas de reuniones del Comité;
- XVII. Elaborar un Padrón o Registro de organizaciones de la sociedad que realicen actividades en beneficio de los niños y adolescentes;
- XVIII. Elaborar los reportes o registros estadísticos solicitados por la Secretaría Ejecutiva del Comité Estatal;

XIX. Coordinar acciones, cuando ello sea conveniente, con otros Comités Municipales, dirigidas a la protección y satisfacción de los derechos de los niños y adolescentes;

XX. Recibir quejas y denuncias u opiniones sobre derechos de los niños y adolescentes;

XXI. Brindar a las autoridades municipales el apoyo o asistencia técnica que requieran en materia de infancia;

XXII. Mantener comunicación constante y coordinarse en la ejecución de sus planes y programas con la Secretaría Ejecutiva del Comité Estatal;

XXIII. Solicitar al Síndico Municipal la imposición de las sanciones previstas en la Ley y en este Reglamento; y,

XXIV. Todas aquellas que le confieran otras leyes aplicables.

Artículo 30.- Para posibilitar la protección efectiva y oportuna de los derechos, los órganos que integran el Comité tramitarán y ejecutarán sus acciones de forma ágil, evitando obstáculos y demoras por causa de formalidades.

TÍTULO TERCERO

Capítulo I

De la Coordinación con el comité Estatal

Artículo 31.- El comité Municipal promoverá la estrecha coordinación con el Comité Estatal en la operación y evaluación de políticas, planes, programas y acciones en beneficio de los niños y adolescentes, esta coordinación se efectuara a través, principalmente, de las siguientes líneas de acción:

I.- intercambio de información;

II.- Ejecución conjunta de programas de capacitación para los integrantes del comité, servidores públicos municipales y público en general;

III.- Atención de casas trascendentes o complejos;

IV.- Intercambio de información periódica de actividades;

V.- Diseño y adopción de políticas, planes, programas y acciones en beneficio de los niños y adolescentes; y,

VI.- Asistencia técnica en general.

Capítulo II

Sistema de Información

Artículo 32.- el sistema de información del Comité deberá estar estrechamente ligado al Programa General Anual, que registrará las acciones que vaya generando el Comité para establecer un control.

Artículo 33.- El registro se hará por cada una de las siguientes acciones:

- I.- El impulso de nuevos programas,
- II.- Reformas legislativas;
- III.- Actividades con la participación infantil;
- IV.- Adecuaciones a programas educativos;
- V.- Asignación de recursos; y
- VI.- Difusión del Comité.

Artículo 34.- El Sistema de Información dará seguimiento a las acciones del artículo anterior respecto de la situación actual, registrar los avances o retrocesos con relación al cumplimiento de cada una de las acciones impulsadas, generando finalmente un reporte.

Artículo 35.- Toda la información del Comité será pública, a excepción de la información considerada confidencial en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit.

Artículo 36.- Para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, el Comité contara con una unidad de enlace que será la del ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
Capítulo Único
De las Medidas de Protección y su Aplicación

Artículo 37.- Las Medidas de Protección son aquellas dirigidas a preservar o, en su caso, restaurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando estén bajo amenaza o hayan sido violados. Deben ser limitadas en su duración y prolongarse solo mientras persistan las causas que dieron origen a dichas amenazas o violaciones.

Artículo 38.- Es obligación de toda persona que conociere de una situación de amenaza o violación de derechos de los niños y adolescentes comunicarla de forma inmediata al Comité o al Promotor o a las autoridades competentes.

Artículo 39.- El Comité y el Promotor son los órganos facultados para ordenar y dictar las medidas de protección, aplicando aquella que resulte más adecuada al niño, niña y adolescente y asegure su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 40.- Todos los órganos municipales están obligados a cumplir y ejecutar las medidas de protección dictadas por el Comité.

Artículo 41.- Son medidas de protección las siguientes:

- I. Mediación, conciliación y solución de conflictos en los que se vea afectado el derecho de un niño, una niña o un adolescente, siempre que éste no esté siendo víctima u ofendido de un delito;
- II. Visita para la orientación familiar o pedagógica de padres, tutores, preceptores o responsables;
- III. Orientación, apoyo y vigilancia temporal;
- IV. Atribución de su custodia o cuidado personal al pariente que se encuentre en condiciones de ejercerlos;
- V. Matriculación y asistencia a un establecimiento oficial de enseñanza básica;
- VI. Asistencia de los padres, tutores, preceptores o responsables, a programas de ayuda psicosocial y/o de integración y desarrollo familiar o comunitario;
- VII. Asistencia a programas de ayuda integral contra adicciones;
- VIII. Asistencia a programas de justicia restaurativa;
- IX. Ayuda psicológica y para el desarrollo integral del niño, niña o adolescente;
- X. Rescate urgente y provisional de niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia física grave, violencia sexual, o atentados a sus derechos fundamentales primarios y arresto de los victimarios para su consignación en flagrancia ante el Ministerio Público;
- XI. Reparación del daño;
- XII. Determinación administrativa de colocación del menor de edad en abrigo provisional o temporal; y
- XIII. Multas de 10 a 100 salarios mínimos vigente en el Estado, por desacato a una medida de protección ordenada.

Artículo 42.- Se podrán dictar medidas de protección distintas a las enunciadas en el artículo anterior siempre y cuando sean apropiadas, en virtud del caso concreto, para la protección y/o restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento.

Artículo 43.- La ejecución de las medidas de protección mencionadas en la fracción I y VIII del artículo 41 estará a cargo, prioritariamente, de especialistas en la materia.

Cuando el proceso restaurativo se efectúe por un Centro especializado o por cualquier otra instancia, este deberá informar al Comité de los resultados. Este velará porque en el procedimiento se cumpla con los principio de igualdad entre las partes.

Artículo 44.- La medida de protección mencionada en la fracción II del artículo 41, se basará en un programa personalizado que incluya, por lo menos, los objetivos que se pretendan cumplir y el tiempo de duración, dando cuenta inmediata al Comité de sus resultados.

Artículo 45.- La medida de protección mencionada en la fracción III se efectuará mediando su justificación, los objetivos que se pretendan alcanzar, y las personas responsables de la orientación, apoyo y vigilancia.

Artículo 46.- Para la aplicación de la medida enumerada en la fracción IV del artículo 41, el Comité o el Promotor constatarán quien es el pariente bajo el que queda bajo custodia o cuidado personal el niño, niña o adolescente y la aceptación voluntaria de su cuidado. También, cuando ello sea posible, pedirán su opinión al niño, niña o adolescente. Para la determinación de a quien se considera pariente, se estará a lo dispuesto en el Código Civil del Estado. Además, se verificará que dicho pariente tenga:

I.- Un modo honesto de vivir; y,

II.- Solvencia económica y moral.

Artículo 47.- Respecto a la fracción V del artículo 41, el propio Comité o el Promotor realizará las gestiones que sean necesarias para que el niño, niña o adolescente sea inscrito en una institución de enseñanza cercana a su domicilio.

Artículo 48.- El Comité, para la realización de la medida establecida en la fracción VI del artículo 41, diseñará programas para apoyar a los padres en la educación de sus hijos con el apoyo de especialistas, instancias públicas y sociales.

Artículo 49.- Para la realización de las medidas establecidas en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 41, el Comité diseñará programas específicos con el apoyo de especialistas, instancias públicas y sociales.

Artículo 50.- Para la aplicación de las medidas establecidas en la fracción X y XII del artículo 41, el Comité o el Promotor Municipal asegurarán que las mismas tengan una duración temporal. El fin de estas medidas es el resguardo del niño y la preparación para, en caso de ser posible, retorne a su familia.

En caso de no contar con albergues dependientes del Municipio, se podrá canalizar al niño a alguna institución pública y privada que reúnan los requisitos previstos en la Ley y que se localicen lo más cercano a la residencia habitual del niño.

Artículo 51.- El Comité o el Promotor podrán dictar una o varias medidas de protección, siempre atendiendo al interés superior del niño.

Artículo 52.- La persona o Institución Pública y Privada a cargo de la ejecución de las medidas de protección deberán programar las actividades que efectuarán para proteger al niño, niña o adolescente debiendo comunicarlo al Comité.

Artículo 53.- Cuando algún particular o alguna institución se resistan al cumplimiento de alguna medida de protección dictada por el Comité se sancionará al infractor de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa que resulte.

Artículo 54.- Al dictarse las medidas de protección se deberá:

I.- Oír al niño, niña o adolescente, cuando ello sea posible; y

II.- Considerar las condiciones personales y sociales del niño y del adolescente.

Artículo 55.- Al final de la sesión en que se dicten las medidas de protección se levantará acta en la que se fundamente y motive la determinación de las mismas y se notificará a los interesados. Esta acta contendrá por lo menos los siguientes datos:

I.- Nombre del niño;

II.- Situación específica, circunstancias de tiempo y lugar;

III.- Nombre de los responsables o tutores si los tiene;

IV.- Medida de protección dictada y condiciones de la aplicación;

V.- Persona, institución pública y privada a cargo de la ejecución de la medida de protección; y

VI.- Plazo de cumplimiento de la medida de protección que podrá ser ampliado dependiendo de cada caso específico.

Artículo 56.- De cada una de las medidas de protección dictadas se llevará un expediente que contendrá los antecedentes del caso así como el seguimiento y evaluación de las medidas.

Artículo 57.- El Comité y el Promotor deberán dar seguimiento a todas las medidas dictadas.

Artículo 58.- El Comité ordenará la intervención de la institución pública que corresponda al efecto del cumplimiento de la medida de protección. Cada institución deberá intervenir conforme a sus atribuciones.

Artículo 59.- Todas las medidas de protección deben ser revisadas periódicamente a partir de su dictado. Además, pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas, en cualquier momento, cuando las circunstancias que las causaron hayan variado o cesado.

El Promotor deberá efectuar actividades de supervisión del cumplimiento de las medidas de protección impuestas. Informará al Comité de sus avances o incumplimientos para el efecto de que este tome las medidas correspondientes.

Artículo 60.- En caso de que la medida de protección impuesta deba prorrogarse en virtud del cumplimiento de sus objetivos, se deberá fundamentar dicha decisión y aprobarse por la misma por el Comité.

Artículo 61.- La falta o carencia de recursos materiales o económicos en ningún caso justificará la separación de la niña, el niño o el adolescente de su familia.

Artículo 62.- Al aplicar las medidas de protección se considerarán prioritarias las que tengan carácter educativo y fomenten los vínculos familiares y comunitarios del niño o adolescente.

TÍTULO QUINTO

Capítulo I.

Sanciones.

Artículo 63.- La aplicación de las sanciones será facultad exclusiva del Síndico Municipal, a petición del Comité o del Promotor. Se podrán imponer por incumplimiento a la Ley o a las medidas de protección dictadas por el Comité para preservar o, en su caso, restaurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando estén bajo amenaza o hayan sido violados.

Artículo 64.- En caso de solicitar la aplicación de una sanción al Síndico Municipal, el Comité y el Promotor deberán fundar y motivar su solicitud.

Artículo 65.- Las sanciones podrán ser las siguientes:

- I. Multa por el equivalente de una hasta quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado;
- II. En casos de reincidencia, las multas podrán aplicarse hasta por el doble de lo previsto en la fracción anterior;
- III. Clausura temporal o definitiva de establecimientos que atenten contra la salud e integridad física o psicológica de niños, niñas y adolescentes; y
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

El Arresto administrativo se implementará como último recurso.

Artículo 66.- En caso de que una instancia u órgano público o privado realice acciones que se contrapongan a la Ley o a la aplicación de medidas de protección dictadas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, y dependiendo de la gravedad de la falta, se le podrá imponer alguna de las siguientes medidas:

- I. Amonestación pública;
- II. Suspensión de proyectos o programas;
- III. Clausura temporal o definitiva;

IV. Cancelación de la autorización; y

V. Petición a las autoridades competentes para proceder a la disolución de la organización infractora.

Artículo 67.- El síndico municipal tomará en consideración para imponer las sanciones los siguientes documentos:

I. Las actas levantadas por la autoridad;

II. Las indagaciones efectuadas por el personal del Comité Estatal, de los Comités Municipales, del Síndico Municipal, de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y otras instancias de gobierno;

III. Los datos que aporten los niños, niñas y adolescentes, sus padres, familiares, tutores o responsables; y

IV. Cualquier otro elemento o circunstancia de convicción que no sea contraria a derecho.

Artículo 68.- Para la determinación de las sanciones, se estará a lo dispuesto por este Reglamento y la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit, debiéndose considerar los siguientes elementos:

I. La gravedad de la infracción;

II. El carácter intencional o imprudencial de la infracción;

III. La reincidencia;

IV. La condición económica del infractor; y,

V. Las causas que originaron la infracción.

CAPÍTULO II RECURSOS

Artículo 69.- Los actos y resoluciones dictadas con fundamento en la Ley y el presente Reglamento, podrán recurrirse en términos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección de los Vocales del Comité debe efectuarse en un plazo no mayor de 60 días después de publicado el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento destinará la partida y plazas que correspondan para el adecuado funcionamiento del Comité Municipal y su Promotor Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- El Comité Municipal expedirá sus manuales de organización y procedimientos en un término no mayor de 90 días.

ACUERDO

ÚNICO.- Por lo anteriormente expuesto, los C.C. integrantes de la Comisión de Gobernación del H. VIII Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, estimamos que procede hacer del conocimiento y poner a la consideración del pleno del Cabildo el proyecto de Reglamento Interno del Comité Municipal para la Protección de los Derechos de los Niños y adolescentes del Municipio de Bahía de Banderas para que, si a bien lo tiene, resuelva lo que corresponda sobre su aprobación.

C. Rafael Cervantes Padilla, Presidente Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Armando Campos Salgado**, Síndico Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Sabino Hernández Gómez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Xavier Esparza García**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Griselda Quintana Carbajal**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. José Ascención Gil Calleja**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Dr. Héctor Pimienta Alcalá**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Milton de Jesús Martínez Cárdenas**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Juan Torres Pérez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Víctor Manuel Salvatierra Gutiérrez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Ma. de Jesús Ruíz Pineda**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Alejandro Carvajal Bañuelos**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Elsa Noelia Hernández Sánchez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Ing. Mariel Duñalds Ponce**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Profesor Juan Francisco O'connor Aguirre**, Secretario del Ayuntamiento.- *Rúbrica.*